

5 DESARROLLO PREVISTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

El TRLA establece los hitos temporales destacados en este proceso, a lo largo del periodo 2006-2015, indicando los aspectos que deben cumplirse en cada uno de ellos. A este respecto cabe diferenciar entre elaboración del Plan Hidrológico (2007-2009) y su aplicación e inicio de la primera revisión (2009-2015).

El proceso de elaboración e implantación del Plan Hidrológico seguirá el siguiente calendario de hitos significativos:

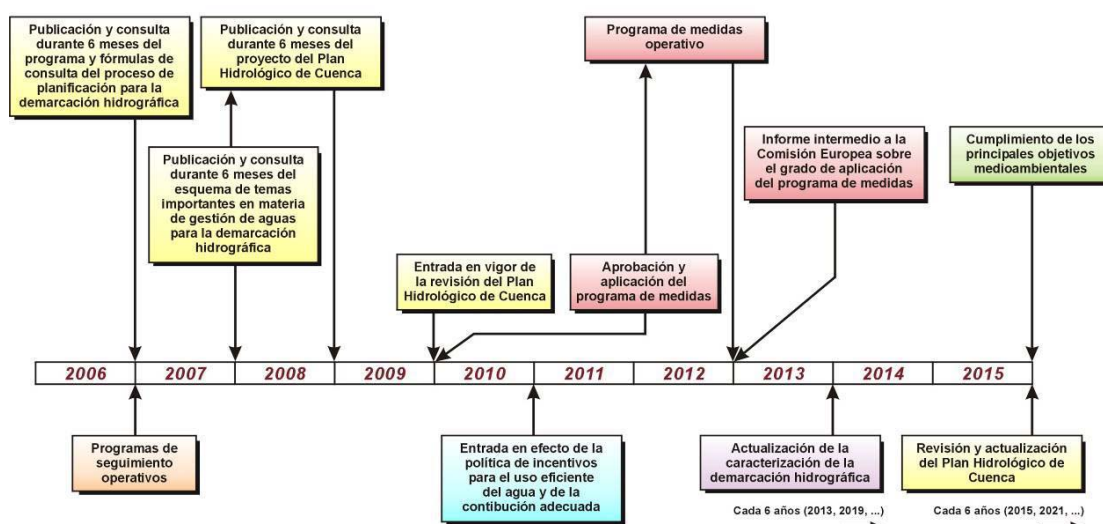


Figura 19.- Hitos en el proceso de Planificación Hidrológica

5.1 ETAPAS EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

La elaboración del plan hidrológico en el período 2007-2009 requiere la conducción de las 4 líneas de actuación simultáneas siguientes:

- Plan Hidrológico.
- Programa de Medidas.
- Evaluación Ambiental Estratégica.
- Participación Pública.

La figura siguiente presenta el esquema del proceso de planificación en forma de un calendario sintetizado que visualiza las principales etapas de cada línea de actuación indicando su implantación en el tiempo y las relaciones jerárquicas entre ellas. En ella se han incluido también las principales etapas y proceso de consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica a la cual deberá someterse el proceso de planificación y el Plan Hidrológico propiamente dicho por tener "efectos significativos en el medio ambiente".

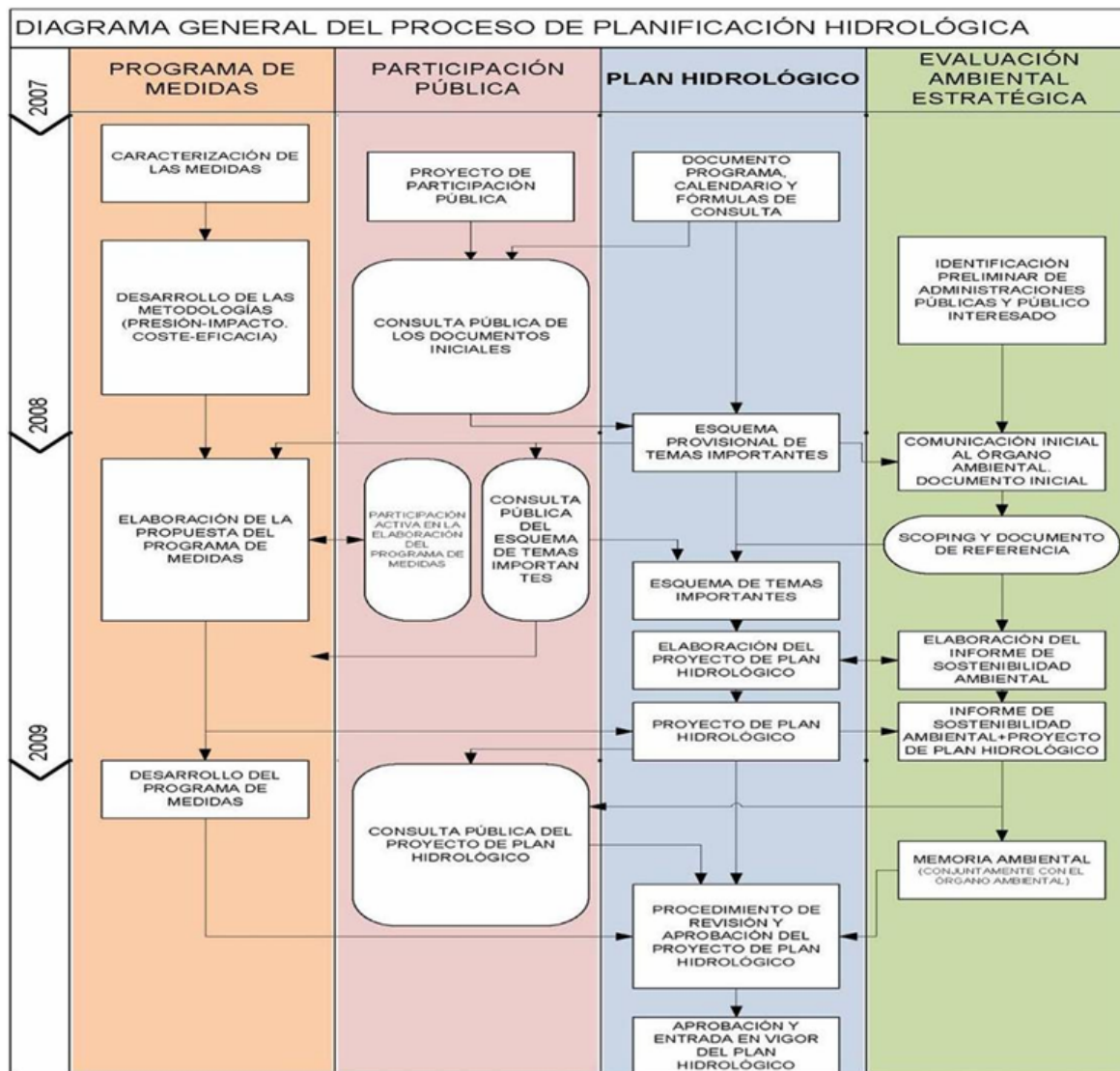


Figura 20.- Fases, contenidos y coordinación de tareas en el Plan Hidrológico

➤ Proyecto de Plan Hidrológico

La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico y el Informe de Sostenibilidad Ambiental, redactados por el Organismo de cuenca de acuerdo con el esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas y con el resultado de todas las consultas efectuadas, se remitirán, con una antelación de un año con respecto al inicio del

procedimiento de aprobación del plan, a las partes interesadas para que presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas. La propuesta estará a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias.

Ultimadas las consultas el Organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporará las que en su caso considere adecuadas a la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación. En la redacción final de la propuesta se tendrá en cuenta la Memoria Ambiental elaborada en el proceso de evaluación ambiental estratégica.

Dicha propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes (art. 80.5 del RPH), será elevada al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

➤ **Aprobación del Plan Hidrológico**

Los proyectos de planes hidrológicos de cuenca se remitirán por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino al Consejo Nacional del Agua para que emita el informe preceptivo previsto en el artículo 20 de la Ley de Aguas. Emitido este informe, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino elevará al Gobierno los planes hidrológicos para su aprobación si fuera procedente. El Gobierno, mediante real decreto, aprobará los planes hidrológicos de cuenca en los términos que estime procedentes en función del interés general.

5.2 IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS

Se expone a continuación la manera de efectuar el seguimiento y la revisión de los planes hidrológicos (artículos 87, 88 y 89 del RPH).

Se promoverá, a través del CAC, la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua, teniendo en cuenta también los objetivos medioambientales específicos de las zonas protegidas. Este sistema de información se utilizará para el seguimiento del plan hidrológico que debe realizar el organismo de cuenca.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino mantendrá una información actualizada sobre el estado de las masas de agua y el desarrollo de la ejecución de las

actuaciones del Plan Hidrológico Nacional y de los programas de medida de los planes de cuenca,

El organismo de cuenca informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la demarcación y al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino sobre el desarrollo de los planes. Asimismo informarán a las administraciones a las que hubieran consultado sobre los extremos pertinentes. Dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del plan hidrológico o de su actualización, presentarán un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

Las comunidades autónomas deberán establecer el seguimiento de los planes hidrológicos elaborados por ellas, informando con periodicidad no superior al año al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del plan hidrológico o de su actualización, presentarán un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino publicará cada cuatro años un informe de seguimiento sobre la aplicación de los planes hidrológicos de cuenca y del Plan Hidrológico Nacional. Dicho informe será sometido a la consideración del Consejo Nacional del Agua, el cual podrá proponer al Gobierno criterios para la actualización o revisión de los mismos.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino remitirá a la Comisión Europea y a cualquier Estado miembro interesado ejemplares de los planes hidrológicos aprobados, así como del estudio general de la demarcación. Los ejemplares de los planes hidrológicos se remitirán en un plazo de tres meses a partir de su publicación.

Dentro del seguimiento de los planes los aspectos que se nombran a continuación son objeto de un seguimiento específico:

- Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- Evolución de las demandas de agua.
- Grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos.
- Estado de las masas de agua superficial y subterránea.
- Aplicación de los programas de medidas y efectos sobre las masas de agua.

Respecto a la revisión de los planes hidrológicos de cuenca, ésta se realizará en los siguientes casos:

Cuando los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes hidrológicos.

En todo caso, se realizará una revisión completa y periódica del Plan cada seis años desde la fecha de su entrada en vigor.

La primera actualización del plan hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente:

- Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.
- Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.
- Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico que no se hayan puesto en marcha.
- Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos medioambientales previstos.

Implantación del programa de medidas

El programa de medidas cuyo resumen debe figurar en el plan hidrológico será el resultado de un proceso participativo de análisis de las alternativas para alcanzar los objetivos previstos en la planificación, que deberá integrar, además, los resultados del proceso de evaluación ambiental estratégica. El plan finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada.

Seguimiento del régimen de caudales ecológicos

Se realizará un seguimiento del régimen de caudales ecológicos y de su relación con los ecosistemas, con objeto de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos previstos e introducir eventuales modificaciones del régimen definido.

El seguimiento del régimen de caudales incorporará los siguientes elementos al proceso:

- Mejora del conocimiento sobre el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos y de las especies objetivo identificadas.
- Mejora del conocimiento de la relación de los caudales ecológicos con el mantenimiento y estructura de los ecosistemas terrestres asociados.
- Previsiones del efecto del cambio climático sobre los ecosistemas acuáticos.

Serán objeto de seguimiento específico los siguientes aspectos:

- Eficacia y grado de cumplimiento de los caudales ecológicos implantados.
- Sostenibilidad del aprovechamiento de las aguas subterráneas y su relación con el mantenimiento de los caudales ecológicos.
- Evolución y grado de cumplimiento del régimen de crecidas, desde la implantación del régimen de caudales ecológicos.